



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 111 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2013

VISTO: El Oficio N° 019-2013/GOB.REG.HVCA/PPR con Proveído N° 601899-2013/GOB.REG.-HVCA/PR-SG, Informe N° 03-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, Informe N° 01-2013/GOB.REG-HVCA/mmch, y demás documentación adjunta en veinticuatro (24) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 019-2013/GOB.REG.HVCA/PPR, la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica solicita la Resolución Autoritativa a fin de dar inicio a las acciones legales contra el Sr. Fredy Luis Escurra Cortijo, funcionario público de la Gerencia Sub Regional de Churcampá y los que resulten responsables, por la presunta comisión del ilícito penal contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de Funciones;

Que, al respecto, mediante Informe N° 03-2013/GOB.REG-HVCA/PPR, de fecha 08 de enero del 2013, y el Informe N°001-2013/GOB.REG-HVCA/mmch, de fecha 07 de enero del 2013, pone en conocimiento sobre la presunta comisión del ilícito penal contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de Funciones;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2010, la Gerencia Sub Regional de Churcampá del Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio San Cristóbal, suscribieron un contrato de Pavimentos y Afirmado N° 201-2010GSRCH, de fecha 28 de diciembre del 2010, para la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Puente Integración Anco Andahuaylas – Manzanayoc la Victoria – Tucuccasa – Churcampá";

Que, mediante Carta S/N, de fecha 30 de octubre del 2012, firmado por Luis Enrique Guerrero Gallegos, secretario AD HOC, se remite un acta de instalación del Tribunal Arbitral de fecha 29 de octubre del 2012, suscrito entre el CONSORCIO SAN CRISTOBAL y la Gerencia Sub Regional de Churcampá, respecto a controversias recaídas en el contrato precedentemente mencionado;

Que, según el Contrato N° 201-2010-GSRCH, en su cláusula décimo sexto, de solución de controversias, señala: "Cualquiera de las partes tienen el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presentan durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o en su defecto en el artículo 52° de la ley";

Que, con fecha 29 de octubre del 2012, el señor FREDY LUIS ESCURRA CORTIJO, debidamente identificado con DNI 20018870, se habría apersonado al domicilio ubicado en pasaje Alfaro N° 100, el Tambo – Huancayo, donde se reunió con los Miembros del Tribunal Arbitral, conformado por los Doctores: Walther Pedro Asteté Nuñez y Jorge Pedro Morales Morales, en su calidad de Árbitros, con el propósito de instalar el Tribunal Arbitral en atención a la solicitud de arbitraje planteada por el Consorcio San Cristóbal ante la Sub Gerencia Regional de Churcampá;

Que, conforme consta en el acta de instalación del tribunal arbitral, de fecha 29 de octubre del 2012, se aprecia que el referido funcionario público, habría participado en dicha instalación del tribunal arbitral en representación de la Gerencia Sub Regional de Churcampá, conforme se aprecia en la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 111 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 05 FEB 2013

suscripción de la referida acta;

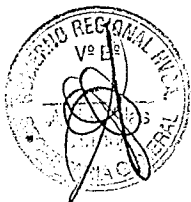
Que, al respecto el funcionario Público Fredy Luis Escurrea Cortijo, al haber suscrito el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, habría Usurpado la función que le corresponde al Dr. Mario de la Cruz Díaz, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, nombrado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 05 de setiembre del 2012, siendo el único representante de la defensa del Gobierno Regional de Huancavelica y de sus órganos que depende de ella conforme lo ordena nuestra Legislación Nacional;

Que, conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales artículo 78° **Defensa Judicial de los intereses del Estado:** *“El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gobiernos Regionales, asimismo conforme lo describe el Decreto Legislativo 1068 de las funciones y atribuciones”;*

Que, el artículo 22°.- **De las funciones de los Procuradores Públicos** *“Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los de manera específica, les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, asimismo la defensa Jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia Procesal, Arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la Entidad sobre su actuación”;*

Que, al respecto el señor Fredy Luis Escurrea Cortijo, Funcionario Público de la Gerencia sub Regional de Churcampá, habría Usurpado funciones correspondientes al Procurador Público Regional de Huancavelica, al haber participado y suscrito el acta de instalación del tribunal arbitral, en el caso del Consorcio San Cristóbal, sin tener capacidad para que pueda efectuar dicho acto sobre los asuntos del Gobierno Regional de Huancavelica y de las Gerencias de que ella depende, es decir el único que puede asumir la defensa del Gobierno Regional es el Procurador y de las Gerencias Sub Regionales es el Procurador Público Regional de Huancavelica; es decir el señor Fredy Luis Escurrea Cortijo, funcionario Público de la Sub Gerencia Regional de Churcampá, habría ejercido funciones que no corresponde a su cargo, en ese sentido *“el sujeto activo, conociendo los límites de sus funciones, invade dolosamente las atribuciones o facultades del otro cargo o cuando acepte ejercer otras funciones a través de una delegación ostensiblemente legítima”*, conducta penal que se encuentra acreditado con la copia fedateada del acta de instalación del tribunal arbitral de fecha 29 de octubre del 2012, asimismo los hechos precedentemente citados, constituyen el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Usurpación de Funciones, prescrito en el Art. 361° del Código Penal;

Que, al respecto, la incriminación del delito de Usurpación de Funciones, es acto funcional que corresponde a otro cargo, tiene que ser legítimo, de modo que el autor ejecuta un acto sustancialmente ilegítimo, cuyo vicio consiste únicamente en que el carece de facultades para ese acto, no hay arbitrariedad ni abuso en el hecho, sino incompetencia del órgano funcional, este delito es punible a título de dolo, es decir la conducta del señor Fredy Luis Escurrea Cortijo, funcionario público de la Gerencia sub





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 111 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2013

Regional de Churcampa, al haber participado y suscrito el acta de instalación del tribunal arbitral en el caso con el Consorcio San Cristóbal, sin tener la capacidad para que pueda efectuar dicho acto sobre asuntos del Gobierno Regional de Huancavelica y de las Gerencias de que ella depende, habría usurpado un acto que es propio del procurador Publico Regional de Huancavelica, al suscribir el acta de instalación del tribunal arbitral;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, la Resolución Autoritativa a fin de dar inicio a las acciones legales contra el Sr. Fredy Luis Escurra Cortijo, funcionario público de la Gerencia Sub Regional de Churcampa y los que resulten responsables, por la presunta comisión del ilícito penal contra la Administración Publica en la modalidad de Usurpación de funciones, por los hechos expuestos en el Informe N° 03-2013/GOB.REG-HVCA/PPR-tgpe, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTICULO 3.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

